



INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME DE ACTIVIDADES No.	004	FECHA INFORME	09/06/2026
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO			
No DEL CONTRATO Y FECHA	1271 DEL 28 DE ENERO 2026		
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000)		
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL.		
CONTRATISTA	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS		
No. DE IDENTIFICACION	CC 1116992836 EXPEDIDA EN SABANALARGA CASANARE		
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (6) MESES		
SUPERVISOR	LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES- SECRETARIO DE HACIENDA		
FECHA DE INICIO	30/01/2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	29/07/2026		
PERIODO DEL INFORME	DEL 30/04/2026 AL 29/05/2026		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR SOPORTE LEGAL PARA LA SUSTANCIACIÓN, ANÁLISIS TECNICO Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL EN LAS INSTANCIAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y EL COMITÉ DE CARTERA, ASÍ COMO EN APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA QYE LIDERA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL		
ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO			

ACTIVIDAD	EJECUCION	EIVDENCIAS
1. Elaborar y sustentar conceptos jurídicos sobre la viabilidad, depuración, prescripción o remisión de las obligaciones a favor del municipio, que sirvan de fundamento técnico para la toma de decisiones en las sesiones del comité de Cartera en fin de afianzar la decisión que debe adoptar el secretario de hacienda como miembro de este.	Durante el periodo transcurrido del 30/04/2026 al 29/05/2026, no se presentaron solicitudes de análisis técnico-jurídico por parte de las áreas competentes. En consecuencia, no se emitieron conceptos jurídicos sobre viabilidad, depuración, prescripción o remisión de obligaciones. Asimismo, durante este ciclo no se registraron convocatorias ni sesiones por parte del Comité de Cartera Municipal, razón por la cual no se requirió soporte técnico para la toma de decisiones del Secretario de Hacienda en dicha instancia.	N/A



INFORME DE ACTIVIDADES

2. Proyectar las Fichas Técnicas de Conciliación y el análisis de riesgo litigioso fundamentando la procedencia o improcedencia de fórmulas de arreglo y advirtiendo sobre causales de impedimento legales llevando base de datos que consigne el sentido del voto y participar de las convocatorias para atender barra de abogados o mesas de trabajo que favorezcan el análisis de casos requeridos en el marco de la defensa jurídica de la entidad en los procesos contenciosos administrativos y acciones de tutela en que sea parte el Municipio de Yopal y que guarden relación con las competencias de la secretaría	Durante el periodo transcurrido 30/04/2026 AL 29/05/2026, Se realizó el análisis jurídico detallado de los expedientes asignados y se proyectaron las Fichas Técnicas de Conciliación para ser presentadas ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Yopal. El proceso incluyó la revisión exhaustiva de los expedientes, el estudio de los hechos relevantes, la evaluación de los elementos configuradores de responsabilidad extracontractual (daño antijurídico, nexo causal y falla del servicio o legitimación en la causa por pasiva), el análisis de riesgo litigioso y patrimonial, la verificación de la procedencia o improcedencia de fórmulas de arreglo (conciliación prejudicial o judicial), y la identificación de posibles causales de impedimento o incompatibilidad. Las fichas técnicas elaboradas fueron las siguientes: Casa Club Los Cerros S.A.S. - Medio de control: Reparación Directa – <i>Actio in Rem Verso</i> (radicado E-2026-176580). - Pretensiones: \$370.197.190. - Análisis: Se concluyó que no se configuran los presupuestos excepcionales de la <i>actio in rem verso</i> (ausencia de constreñimiento por parte del Municipio y falta de prueba suficiente de los perjuicios). Se recomendó asistir a la audiencia prejudicial sin ánimo conciliatorio. Defensoría del Pueblo Regional Casanare - Medio de control: Acción Popular (radicado 85001333003-2025-00464-00). - Pretensiones: Indeterminadas (obligaciones estructurales de infraestructura). - Análisis: Se evidenció concurrencia de competencias entre Nación, Departamento y Municipio, ausencia de apropiación presupuestal y naturaleza indivisible de los derechos colectivos. Riesgo procesal moderado (43%). Se recomendó asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento sin ánimo conciliatorio. Bárbara Vargas Ortega y otros - Medio de control: Reparación Directa (radicado 850013333-004-2025-00374-00). - Pretensiones: \$427.050.000 (estimadas) / \$1.636.025.000 (liquidadas).	OfDocument web: •Copia de documentos elaborados (Fichas Técnicas realizadas)
---	--	---



INFORME DE ACTIVIDADES

	- o Análisis: Falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio, toda vez que el instructor Edilson Chaquea Betancourt estaba vinculado al INDERCAS (ente departamental) y los hechos ocurrieron en instalaciones administradas por el Departamento. Se recomendó asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio. 4. María Priscila Cogua Calderón y otros - o Medio de control: Reparación Directa (radicado 850013333-002-2025-00233-00). - o Pretensiones: \$607.355.210. - o Análisis: Ausencia de falla del servicio imputable al Municipio y probable culpa exclusiva de la víctima (exceso de velocidad y posible embriaguez). Débil nexo causal. Se recomendó asistir a la audiencia inicial de conciliación judicial sin ánimo conciliatorio. 5. PYV Ingeniería S.A.S. - o Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (materia tributaria). - o Radicados: IUS E-2026-259563 / IUC I-2026-4342142. - o Pretensiones: \$331.540.000. - o Análisis: Improcedencia absoluta de conciliación en asuntos tributarios (art. 90 Ley 2220 de 2022). Alto riesgo de caducidad de la acción. Se recomendó asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio. Todas las fichas fueron elaboradas bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda, radicadas oportunamente y consignadas en la base de datos del Comité con el sentido del voto institucional (rechazo a fórmulas de arreglo). Este trabajo fortaleció la defensa jurídica del Municipio, contribuyendo a la protección del patrimonio público y a la toma de decisiones técnicas y motivadas por parte del Secretario de Hacienda en las sesiones del Comité.	
3. Realizar la legalidad y revisión jurídica de los actos administrativos generados en el proceso de Tesorería, verificando su conformidad con la normativa vigente.	Durante el periodo transcurrido 30/04/2026 al 29/05/2026, se recibió comunicación remitida por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda (radicado interno), mediante la cual se solicitó la revisión jurídica del Otrosí No. 004 al Contrato de Empréstito No. 611518113 suscrito con el Banco de Bogotá S.A.	•Comunicación recibida a correo, con contestación y Revisión y aprobación en Secop II de Modificatorio



INFORME DE ACTIVIDADES

	Para el desarrollo de esta labor se realizó el análisis integral de la documentación soportada, la cual incluyó: • Acuerdo Municipal No. 002 de 2021 (autorización de cupo de endeudamiento por \$35.300 millones). • Contrato de Empréstito original y sus Otrosíes anteriores. • Otrosí No. 004, suscrito para reperfilar el saldo de la deuda (\$24.811.235.036 aprox.) bajo la Línea de Redescuento Findeter Fortalecimiento Institucional. • Registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (No. 611518113). • Proyecciones financieras actualizadas y certificaciones de capacidad de pago. En el análisis jurídico se verificó la conformidad de la operación con las normas que regulan el crédito público (Ley 80 de 1993, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997, Decreto 1274 de 2024 y Circular Externa No. 01 de 2026 de Findeter), confirmando que: • No se excede el cupo de endeudamiento autorizado. • Se mantienen las garantías originales. • La operación mejora las condiciones financieras del Municipio (mayores plazos y menor carga en el corto plazo). • No requiere nueva autorización del Concejo Municipal. • Cumple con los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de la deuda. Como resultado de la revisión, se emitió concepto favorable de viabilidad jurídica, procediéndose a aprobar la etapa de "Revisión Jurídica" en el flujo de aprobación de SECOP II el día 20 de mayo de 2026. Dicho aval permitió continuar con el trámite de perfeccionamiento y registro de la modificación contractual.	
4. Sustanciar y proyectar las respuestas de fondo a los derechos de petición, tutelas y requerimientos de entes de control asignados por la supervisión, garantizando la congruencia jurídica y el	Durante el periodo objeto del presente informe, no se recibieron ni fueron asignados por parte de la supervisión requerimientos asociados a derechos de petición, acciones de tutela o solicitudes de entes de control. Por lo tanto, no se hizo necesaria la proyección o sustanciación de respuestas de fondo. No obstante, se mantuvo el estado de disponibilidad y atención prioritaria en caso de ser requerida la gestión.	N/A



INFORME DE ACTIVIDADES

cumplimiento de los términos de ley.		
--------------------------------------	--	--

ACREDITACIÓN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
SALUD	9503598618	ABRIL-2026	\$350.000
PENSION	9503598618	ABRIL-2026	\$448.000
ARL	9503598618	ABRIL-2026	\$14.700

DECLARACIÓN: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.

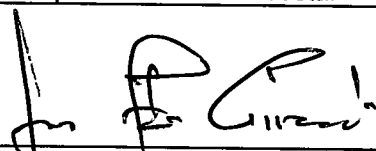
OBSERVACIONES Y/O ANEXOS	De conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, en el artículo 244; el pago de seguridad social para los contratista y trabajadores independientes se realizarán mes vencido, por lo anterior y teniendo en cuenta el calendario establecido para el pago de aportes a la seguridad social, no implica anexar para este periodo la seguridad del mes de mayo del 2026.
Nombre Contratista: Karen Eliana Bohorquez Dueñas Identificación: 1116992836	Firma: 

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.054.314, actuando en mi calidad de supervisor del Contrato descrito al inicio del presente documento, certifico que, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato, el contratista ha cumplido con la ejecución de cada una de las actividades del contrato, tal y como se describe en el presente informe.

Así mismo certifico que el (la) contratista se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad que rige la materia, tal y como se acredita en los soportes de liquidación de planilla y pago que se anexan para realizar el pago del acta parcial, No. 004 del contrato, los cuales han sido verificados por el suscrito.

Por lo tanto, se solicita a la Secretaria de Hacienda hacer el pago correspondiente al contratista.

FIRMA 	FIRMA 
NOMBRE: LILIAN SUSANA MORA BARRERA	NOMBRE: LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES
CARGO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0803 del 23/01/2026	Cargo: Secretario de Hacienda
Apoyo a la Supervisión	Supervisor Del Contrato (Clausula 17 minuta CPSP-1271-2026)

CERTIFICACIÓN

1200.120.77

LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Que el señor (a) KAREN ELIANA BOHÓRQUEZ DUEÑAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1,116,992,836 adscrito (a) a la SECRETARIA DE HACIENDA número de contrato 1271-2026, se encuentra a paz y salvo desde el 30-04-2026 al 29-05-2026, se genera la siguiente certificación que reporta la herramienta QfDocument.

Nota: Se aclara que a la fecha no se evidencian PQRSD para ese periodo, se informa que es responsabilidad del contratista o funcionario el manejo del usuario.

La autenticidad de este Paz y Salvo, puede ser verificada en la URL: <https://pqr.yopal.gov.co/index.php?action=validate>, con el ID que aparece en la parte superior derecha del documento.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) el dos (2) de junio del 2026.



DAHIANA MELIZA HERRERA QUIJANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO-04

Leidy Jazmin Ducon Agudelo



CPS 1271.2026

Acta Parcial 4

Anexos actividad 1



110.

2026310584
2026-05-06 16:42:53

Yopal, 06 de mayo de 2026

Integrantes Comité de Conciliación

ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL

SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL

1200 - SECRETARIA GENERAL

DIAGONAL 15 N 15 -21

Código Postal 850001

YOPAL

ASUNTO SESION ORDINARIA COMITE COMITE DE CONCILIACIÓN 13 DE MAYO DE
2026

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito convocarlos a la sesión ordinaria del Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el día miércoles 13 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m., de manera presencial en la sala de juntas de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Yopal.

La sesión tratará los siguientes asuntos:

RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	TAPODERADO
E-2026-176580	PREJUDICIAL	CASA CLUB LOS CERROS SAS	LINA RIVERA
2025-00464-00	POPULAR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL	GONZALO RAMOS
2025-00422-00	LLAMAMIENTO	VICTOR JULIO SUAREZ	CLARA DA SILVA



Su presencia es INDELEGABLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 2220 del 2022 y el art. 5 numeral 1 de la Resolución No. 014 del 30 de diciembre del 2022, a través de la cual se ajusta el reglamento interno del Comité de Conciliación.

Así mismo, se anexa el link del drive que contiene los asuntos a tratar y la Resolución No. 04 de 2026, por medio de la cual se designa como Secretaria Ad Hoc del Comité de Conciliación a la profesional LINA MARIA FORERO CUBIDES.

EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Copia a: Ronald Mauricio Hernandez Bernal

Elaboró: Lina Maria Forero Cubides

Cargo: Tecnico Administrativo



1400.

2026310846
2026-05-08 15:11:08

Yopal, 08 de mayo de 2026

Abogadas:

KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Reparto comité de conciliación convocado para el 13 de mayo de 2026 según
radicado No. 2026310584

Cordial saludo Abogadas Karen y Paula;

Conforme lo ha comunicado la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del municipio de Yopal,
en radicado No 2026310584 del 06 de mayo de 2026, se formaliza el reparto así:

ITEM	CONVOCATORIA	FECHA	TIPO DE SESIÓN	FECHA SESIÓN DEL COMITÉ	CONVOCANTE	REPARTO ABOGAD
1	2026310584	6/05/2026	Ordinaria	13/05/2026	CASA CLUB LOS CERROS SAS	KAREN ELIANA BOHORQUEZ
2	2026310584	6/05/2026	Ordinaria	13/05/2026	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL	KAREN ELIANA BOHORQUEZ
3	2026310584	6/05/2026	Ordinaria	13/05/2026	VICTOR JULIO SANCHEZ	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA

Agradezco su estudio y remisión de la ficha en que me apoyaré para la intervención en este asunto, la
cual deberá radicarse el 13 de mayo de 2026 a las 12 del día.

Sin otro particular;



LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES - SEC. DE HACIENDA
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE HACIENDA

Elaboró: Dorisana Bernal Rojas

Cargo: Profesional Contratado

Revisó: Dorisana Bernal Rojas

Cargo: Profesional Contratado



110.

2026311883
2026-05-20 16:32:12

Yopal, 20 de mayo de 2026

Doctora

ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL
1200 - SECRETARIA GENERAL
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO CONVOCATORIO COMITE DE CONCILIACION SESION ORDINARIA 27 DE MAYO

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito convocarlos a la sesión ordinaria del Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el día miércoles 27 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m., de manera presencial en la sala de juntas de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Yopal. La sesión tratará los siguientes asuntos:

RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	
2025-00374-00	JUDICIAL	BARBARA VARGAS ORTEGA	LINA
2026-00035-00	LLAMAMIENTO	SHIRLEY ADRIANA GONZALEZ AGUDELO	ALEX
2025-00233-00	JUDICIAL	MARÍA PRISCILA COGUA CALDERÓN y otros	ANDI
2025-00424-00	LLAMAMIENTO	JHON CARLOS VANEGAS SOGAMOSO Y OTRO	TATI
E-2026-259563	PREJUDICIAL	PYV INGENIERIA S.A.S	CAMI
2025-00080-00	JUDICIAL	OSCAR ORLANDO PEREZ AVELLA	JAIR

CODIGO: AP4-F09

VERSION: 11

FECHA DE APROBACION: 26/09/2024

TELEFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contadtenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 2





Su presencia es INDELEGABLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 2220 del 2022 y el art. 5 numeral 1 de la Resolución No. 014 del 30 de diciembre del 2022, a través de la cual se ajusta el reglamento interno del Comité de Conciliación.

Cordialmente

LINA MARIA FORERO CUBIDES
SECRETARIA COMITE [E]

EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Ronald Mauricio Hernandez Bernal
Cargo: Tecnico Contratado



1400.

2026311947
2026-05-21 11:16:03

Yopal, 21 de mayo de 2026

Abogadas:

KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUENAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Asignación de expedientes para su análisis y trámite respectivo a fin de favorecer la participación en el Comité de Conciliación del

Cordial saludo;

En el marco de los contratos de prestación de servicios profesionales No 0138.2026 y No 1271.2026, que estan siendo ejecutados por Ustedes, los cuales señalan dentro de sus actividades a ejecutar las siguientes:

CPSP No 0138.2026:

"Emitir concepto legal que sirva de orientación al secretario de hacienda en los asuntos que se convoquen en el comité de cartera y de conciliación en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo fundamentar las causales de la solicitud de declaración de impedimentos legales cuando proceda y participar en sesiones cuando así lo disponga el supervisor, llevando base de datos que consigne la intervención del secretario."

CPSP No 1271.2026:

"2. Proyectar las Fichas Técnicas de Conciliación y el análisis de riesgo litigioso fundamentando la procedencia o improcedencia de fórmulas de arreglo y advirtiendo sobre causales de impedimento legales llevando base de datos que consigne el sentido del voto y participar de las convocatorias para atender barra de abogados o mesas de trabajo que favorezcan el análisis de casos requeridos en el marco de la defensa jurídica de la entidad en los procesos contenciosos administrativos y acciones de tutela en que sea parte el Municipio de Yopal y que guarden relación con las competencias de la secretaria."

CODIGO: AP4-F09

VERSION: 11

FECHA DE APROBACION: 26/09/2024

TELÉFONO CONMUTADOR (60 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL - CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 1 de 2



LAT-0969

Se les informa que con convocatoria No. 2026311883 del 20 de mayo de 2026 se citó a comité de conciliación en sesión ordinaria prevista para el 27 de mayo de 2026, en consecuencia el reparto de asuntos para su análisis es:

ITEM	CONVOCATORIA	FECHA	TIPO DE SESIÓN	FECHA SESIÓN DEL COMITÉ	CONVOCANTE	REPARTO ABOGADA
1	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	BARBARA YARGAS ORTEGA	KAREN ELIANA BOHORQUEZ
2	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	SHIRLEY ADRIANA GONZALEZ AGUDELO	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA
3	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	MARIA PRISCILA COGUA CALDERON y otros	KAREN ELIANA BOHORQUEZ
4	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	JHON CARLOS VAREGAS SOGAMOSO Y OTRO	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA
5	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	PYV INGENIERIA S.A.S	KAREN ELIANA BOHORQUEZ
6	2026311883	20/05/2026	Ordinaria	27/05/2026	OSCAR ORLANDO PEREZ AVELLA	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA

Las fichas deben ser radicadas el 27 de mayo de 2026 a las 2:00 p.m con la auxiliar administrativo Brenda Marcela Caballero. Los enlaces de los casos ya le fueron compartidos.

Sin otro particular;

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES - SEC. DE HACIENDA
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE HACIENDA

Elaboró: Dorisana Bernal Rojas
Cargo: Profesional Contratado

Revisó: Luis Fernando Corregidor Benavides - Sec. De Hacienda
Cargo: Secretario Despacho - Secretario(a) De Hacienda



CPS 1271.2026

Acta Parcial 4

Anexos actividad 2



Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación
13 de mayo de 2026
Caso 01
Fecha Concepto: 11/05/2026

Doctor
LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES
Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA – ACTIO IN REM VERSO
NO. DE RADICADO	E-2026-176580
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si existe responsabilidad extracontractual atribuible al Municipio de Yopal por un presunto enriquecimiento sin causa derivado de la prestación del servicio de atención integral al adulto mayor realizada por CASA CLUB LOS CERROS S.A.S. entre el 21 de febrero y el 8 de abril de 2024, sin que mediara contrato estatal vigente.
CONVOCANTE	CASA CLUB LOS CERROS S.A.S.
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	LINA AURORA RIVERA CAMACHO.
VALOR DE LAS PRETENSIONES	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$370.197.190)
HECHOS RELEVANTES	1. En el año 2017 se promovió acción popular radicada bajo el No. 850013333001-201700424-00, relacionada con la atención integral de la población adulto mayor en el Municipio de Yopal, debido a presuntas deficiencias en la ejecución de la política pública dirigida a esta población vulnerable. 2. En el año 2019 se profirió sentencia dentro de dicha acción popular, mediante la cual se ordenó al Municipio de Yopal formular y adoptar una política pública integral para la atención del adulto mayor, garantizando la continuidad en la prestación del servicio y la inversión de recursos durante los siguientes diez años. 3. En cumplimiento de dicha orden judicial, el Municipio de Yopal celebró diversos contratos para garantizar la atención integral de adultos mayores en condición de abandono, vulnerabilidad o sin red de apoyo. 4. Mediante Resolución No. 016 del 12 de abril de 2023 se adjudicó la Licitación Pública No. MYCA-SDS-LP-003-2023 a CASA CLUB LOS CERROS S.A.S., suscribiéndose el Contrato No. 1383 de 2023 por valor de \$1.260.056.897, cuyo objeto consistía en garantizar la atención integral de adultos mayores en condición de vulnerabilidad 5. El contrato inició el 13 de mayo de 2023 y, luego de dos prórrogas, finalizó el 20 de febrero de 2024. 6. La convocante afirma que, pese a la terminación del contrato, el Municipio de Yopal dejó en las instalaciones de CASA CLUB LOS CERROS S.A.S. un total de 48 adultos mayores entre el 21 de febrero y el 8 de abril de 2024, requiriendo atención continua e integral. 7. Señala igualmente que durante dicho periodo asumió el cien por ciento (100%) de los costos de alimentación, alojamiento, cuidado y atención integral de los adultos mayores, sin existir contrato vigente que respaldara jurídicamente la prestación del servicio. 8. La empresa convocante sostiene que dicha situación generó un detrimento patrimonial equivalente a \$370.197.190, configurándose un enriquecimiento sin causa en favor del Municipio de Yopal. 9. Dentro de la solicitud de conciliación prejudicial se pretende declarar la responsabilidad extracontractual del Municipio de Yopal y obtener el reconocimiento económico de los valores presuntamente asumidos por la empresa durante el periodo sin cobertura contractual.

CONCEPTO APODERADO	El concepto jurídico parte de precisar que la acción pretendida corresponde a una reparación directa bajo la modalidad de actio in rem verso, figura que únicamente procede de manera excepcional cuando se acreditan estrictamente los presupuestos fijados por la jurisprudencia del Consejo de Estado. En ese sentido, se advierte que los contratos estatales son solemnes y requieren constar por escrito, razón por la cual no es jurídicamente viable reconocer prestaciones económicas derivadas de servicios ejecutados sin contrato, salvo que se configure alguna de las excepciones jurisprudenciales relacionadas con: • La imposición o constreñimiento ejercido exclusivamente por la entidad pública. • Situaciones urgentes para evitar lesión inminente a derechos fundamentales. • Casos en los cuales debió declararse urgencia manifiesta y la administración omitió hacerlo. No obstante, el análisis del caso concreto permite concluir que no existen pruebas que acrediten que el Municipio de Yopal hubiese constreñido, impuesto u obligado a CASA CLUB LOS CERROS S.A.S. a continuar prestando el servicio una vez finalizado el Contrato No. 1383 de 2023. Por el contrario, se observa que la empresa convocante conocía plenamente la solemnidad contractual y la necesidad de contar con contrato estatal vigente para ejecutar actividades y recibir contraprestación económica. Asimismo, se destaca que durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero y el 8 de abril de 2024 no se presentaron reclamaciones formales solicitando el retiro de los adultos mayores ni exigiendo el pago de los servicios presuntamente prestados. El concepto también advierte inconsistencias probatorias relacionadas con la cuantificación de los perjuicios reclamados, pues la convocante no discrimina claramente los costos asumidos ni aporta soportes suficientes de pagos efectuados a personal, alimentación o atención integral. Finalmente, se concluye que el enriquecimiento sin causa no puede utilizarse para desconocer normas imperativas de contratación estatal ni para eludir las formalidades exigidas por la Ley 80 de 1993. Razón por la cual La abogada encargada del caso concluye que NO RESULTA PROCEDENTE CONCILIAR dentro del presente trámite prejudicial y recomienda asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio.
CONSIDERACIONES	El presente asunto se relaciona con una solicitud de conciliación prejudicial orientada a precaver el medio de control de reparación directa bajo la modalidad de actio in rem verso, figura excepcional reconocida jurisprudencialmente para aquellos eventos en los cuales una entidad estatal obtiene un beneficio patrimonial sin causa jurídica legítima. La controversia surge a partir de la presunta continuidad en la prestación del servicio de atención integral al adulto mayor por parte de CASA CLUB LOS CERROS S.A.S., una vez finalizado el Contrato No. 1383 de 2023 el día 20 de febrero de 2024. La convocante sostiene que el Municipio de Yopal permitió que cuarenta y ocho (48) adultos mayores permanecieran en las instalaciones del hogar geriátrico entre el 21 de febrero y el 8 de abril de 2024, situación que habría obligado a la empresa a continuar prestando alimentación, alojamiento, atención y cuidado integral sin respaldo contractual. No obstante, el análisis jurídico realizado evidencia que la procedencia de la actio in rem verso sin contrato estatal constituye una excepción de interpretación restrictiva. En efecto, la sentencia de unificación proferida por el Consejo de Estado el 19 de noviembre de 2012, con ponencia del Consejero Jaime Orlando Santofimio Gamboa, estableció que esta figura no puede ser utilizada para reclamar pagos derivados de

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

13 de mayo de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 11/05/2026

	servicios prestados sin contrato, salvo circunstancias excepcionales plenamente acreditadas. Dentro de dichas excepciones se encuentran: • Casos en los cuales la entidad pública constriñe o impone al particular la ejecución del servicio. • Situaciones urgentes dirigidas a evitar lesión inminente a derechos fundamentales. • Eventos en que debió declararse urgencia manifiesta y la administración omitió hacerlo. Sin embargo, en el caso objeto de análisis no se acreditan elementos probatorios suficientes que permitan concluir que el Municipio de Yopal impuso coercitivamente la continuación del servicio. Por el contrario, la conducta desplegada por la convocante permite inferir que decidió continuar prestando voluntariamente el servicio, pese a conocer que no existía vínculo contractual vigente. Adicionalmente, no se allegaron comunicaciones, requerimientos o reclamaciones dirigidas al Municipio durante el periodo reclamado, tendientes a exigir instrucciones, formalización contractual, retiro de los adultos mayores o reconocimiento económico inmediato. Otro aspecto relevante corresponde a la insuficiencia probatoria respecto de la cuantificación de los perjuicios reclamados. La suma pretendida de \$370.197.190 no se encuentra discriminada detalladamente ni soportada mediante documentos contables, nóminas, contratos de personal o facturas que permitan verificar la efectiva causación del detrimento patrimonial alegado. Incluso, el concepto jurídico identifica inconsistencias documentales relacionadas con fechas y periodos de atención consignados en algunos soportes allegados. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico y probatorio, no se encuentran acreditados los presupuestos excepcionales exigidos para estructurar responsabilidad patrimonial del Municipio de Yopal bajo la figura del enriquecimiento sin causa.
CONCLUSION	Acoger el concepto jurídico emitido por la Abogada Lina Aurora Rivera Camacho y, en consecuencia, ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL SIN ÁNIMO CONCILIATORIO dentro del trámite promovido por CASA CLUB LOS CERROS S.A.S.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. El proceso corresponde a una solicitud de conciliación prejudicial para precaver medio de control de reparación directa – actio in rem verso.
2. La convocante es CASA CLUB LOS CERROS S.A.S., entidad que prestó servicios de atención integral al adulto mayor para el Municipio de Yopal.
3. El Contrato No. 1383 de 2023 finalizó el 20 de febrero de 2024.
4. La reclamación económica se fundamenta en la presunta continuidad del servicio entre el 21 de febrero y el 8 de abril de 2024 sin contrato estatal vigente.
5. La cuantía de las pretensiones asciende a \$370.197.190.
6. El concepto jurídico municipal considera improcedente la conciliación debido a la inexistencia de prueba de constreñimiento o imposición por parte de la entidad territorial.
7. La jurisprudencia aplicable corresponde principalmente a la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2012 sobre actio in rem verso.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

13 de mayo de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 11/05/2026

- 8. Se identifican debilidades probatorias en la acreditación de los costos y perjuicios reclamados por la convocante.**
- 9. La recomendación institucional consiste en asistir a la audiencia prejudicial sin ánimo conciliatorio y mantener la defensa judicial del Municipio de Yopal.**

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

13 de mayo de 2026

Caso 02

Fecha Concepto: 11/05/2026

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
NO. DE RADICADO	85001333003-2025-00464-00
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si existe responsabilidad atribuible al Municipio de Yopal, al Departamento de Casanare, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Policía Nacional por la presunta omisión en la creación, adecuación o puesta en funcionamiento de un espacio físico destinado al cumplimiento de órdenes de arresto derivadas del incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, y establecer la viabilidad jurídica de suscribir pacto de cumplimiento dentro de la acción popular promovida por la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.
CONVOCANTE	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CASANARE
CONVOCADO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – DEPARTAMENTO DE CASANARE – MUNICIPIO DE YOPAL – POLICÍA NACIONAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	GONZALO RAMOS ROJAS
VALOR DE LAS PRETENSIONES	indeterminado
HECHOS RELEVANTES	1. La Defensoría del Pueblo Regional Casanare promovió acción popular contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento de Casanare, el Municipio de Yopal y la Policía Nacional, argumentando la presunta vulneración de derechos colectivos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, niños, niñas, adolescentes y demás integrantes del núcleo familiar. 2. La demanda sostiene que en la ciudad de Yopal no existe actualmente un espacio físico adecuado para el cumplimiento de órdenes de arresto derivadas del incumplimiento de medidas de protección impuestas por jueces de familia y comisarías de familia, conforme a lo dispuesto en la Ley 575 de 2000 y el Decreto 652 de 2001. 3. Según la accionante, desde el año 2020 las órdenes de arresto no se han venido ejecutando efectivamente, inicialmente por las restricciones derivadas de la pandemia COVID-19 y posteriormente por la ausencia de infraestructura destinada para tal finalidad. 4. La Defensoría del Pueblo indicó que la falta de materialización de las órdenes de arresto genera riesgos para la seguridad y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, produciendo fenómenos de revictimización y debilitamiento institucional en la protección de derechos. 5. El Ministerio de Justicia y del Derecho manifestó que la responsabilidad de crear espacios de reclusión para contraventores y detenidos preventivos corresponde principalmente a las entidades territoriales, conforme al artículo 17 de la Ley 65 de 1993. 6. La Policía Nacional informó que sus instalaciones únicamente se encuentran habilitadas para detenciones transitorias de personas capturadas en flagrancia o con orden judicial por un término máximo de treinta y seis (36) horas, sin contar con espacios para el cumplimiento de arrestos derivados de medidas correctivas de familia. 7. La Gobernación de Casanare informó actuaciones relacionadas con requerimientos efectuados por la Corte Constitucional respecto al cumplimiento

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

13 de mayo de 2026

Caso 02

Fecha Concepto: 11/05/2026

	de la Sentencia SU-122 de 2022 sobre hacinamiento carcelario y disposición de inmuebles para detención temporal. 8. La Defensoría del Pueblo sostiene que las entidades accionadas han omitido coordinar y ejecutar acciones administrativas, presupuestales y técnicas tendientes a garantizar la existencia y funcionamiento de infraestructura adecuada para el cumplimiento de medidas de arresto derivadas de violencia intrafamiliar. 9. Dentro de las pretensiones se solicita declarar la responsabilidad de las entidades demandadas por vulneración de derechos colectivos, así como ordenar la creación, adecuación y puesta en funcionamiento de un espacio destinado al cumplimiento de las sanciones de arresto derivadas del incumplimiento de medidas de protección. 10. El apoderado judicial del Municipio de Yopal rindió concepto ante el Comité de Conciliación indicando que no resulta jurídicamente viable suscribir pacto de cumplimiento, teniendo en cuenta que las pretensiones involucran obligaciones estructurales de inversión pública no previstas en el Plan de Desarrollo Municipal ni en el presupuesto vigente. 11. El análisis jurídico presentado por la defensa del Municipio señala que las acciones populares protegen derechos colectivos de carácter indivisible e indisponible, razón por la cual el pacto de cumplimiento no puede entenderse como un escenario de negociación equivalente a una conciliación tradicional.
CONCEPTO APODERADO	El apoderado judicial del Municipio de Yopal concluye que NO RESULTA PROCEDENTE SUSCRIBIR PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro del presente trámite de acción popular y recomienda acudir a la audiencia sin ánimo conciliatorio. El concepto jurídico sostiene que las acciones populares buscan la protección de derechos colectivos de naturaleza indivisible e indisponible, razón por la cual no constituyen un escenario de negociación patrimonial semejante a la conciliación judicial ordinaria. Adicionalmente, se advierte que las pretensiones formuladas implican obligaciones estructurales relacionadas con construcción, financiación, adecuación y operación de infraestructura pública de detención, las cuales requieren planeación presupuestal, inclusión en instrumentos de planificación territorial y disponibilidad de apropiaciones presupuestales, aspectos que actualmente no se encuentran previstos en el presupuesto municipal ni en el Plan de Desarrollo. Se resalta igualmente que la adopción de compromisos presupuestales sin apropiación previa vulneraría los artículos 339, 345 y 346 de la Constitución Política, así como las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Finalmente, se considera que la defensa judicial debe orientarse a demostrar la inexistencia de una omisión exclusiva imputable al Municipio de Yopal, teniendo en cuenta el régimen de competencias concurrentes entre entidades nacionales, departamentales y municipales.
CONSIDERACIONES	La acción popular instaurada pretende la protección de derechos colectivos relacionados con la seguridad pública, la moralidad administrativa, el acceso a infraestructura de servicios y la protección efectiva de víctimas de violencia intrafamiliar. De conformidad con los hechos expuestos en la demanda, la Defensoría del Pueblo sostiene que desde el año 2020 no se materializan adecuadamente las órdenes de arresto emitidas por autoridades judiciales y administrativas en asuntos de violencia intrafamiliar, debido a la inexistencia de un lugar de reclusión habilitado para el cumplimiento de dichas medidas. No obstante, del análisis integral del concepto jurídico rendido por el apoderado del Municipio se concluye que el presente asunto involucra competencias concurrentes entre



Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación
13 de mayo de 2026
Caso 02
Fecha Concepto: 11/05/2026

	diferentes niveles de la administración pública, particularmente entre la Nación, el Departamento de Casanare y el Municipio de Yopal. En ese sentido, la controversia no puede reducirse exclusivamente a una omisión atribuible al ente territorial municipal, toda vez que el propio marco constitucional y legal establece principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre los distintos niveles administrativos. Asimismo, debe tenerse en consideración que la eventual implementación de infraestructura para detención temporal implica obligaciones administrativas, presupuestales, técnicas y operativas de carácter estructural, cuya ejecución requiere procesos de planeación, viabilidad financiera, disponibilidad presupuestal y articulación interinstitucional. El análisis efectuado por el apoderado judicial también resulta consistente con la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la naturaleza jurídica de las acciones populares y de los pactos de cumplimiento. En efecto, la finalidad del pacto de cumplimiento no consiste en negociar derechos colectivos ni en disponer libremente de ellos, sino en establecer mecanismos efectivos para su protección, siempre dentro de los límites constitucionales y presupuestales. En consecuencia, NO RESULTA JURÍDICAMENTE VIABLE ASUMIR COMPROMISOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE NO CUENTEN CON SOPORTE PRESUPUESTAL NI INCLUSIÓN DENTRO DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN TERRITORIAL VIGENTES. De igual forma, se observa que el concepto técnico-jurídico presentado por la defensa municipal identifica riesgos procesales moderados, estimando una probabilidad de condena del cuarenta y tres por ciento (43%), circunstancia que evidencia la necesidad de continuar ejerciendo una defensa judicial técnica y articulada con las demás entidades demandadas. Bajo ese contexto, se considera procedente asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento sin ánimo conciliatorio, manteniendo la defensa institucional orientada a demostrar: • La inexistencia de responsabilidad exclusiva atribuible al Municipio de Yopal. • La concurrencia de competencias entre diferentes entidades públicas. • La imposibilidad jurídica y presupuestal de asumir obligaciones estructurales sin apropiación previa. • La necesidad de que cualquier solución estructural se adopte mediante mecanismos de planeación y coordinación interinstitucional.
CONCLUSION	Acoger el concepto jurídico presentado por el abogado GONZALO RAMOS ROJAS y, en consecuencia, ASISTIR A LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO SIN ÁNIMO CONCILIATORIO dentro de la acción popular radicada bajo el No. 85001333003-2025-00464-00, promovida por la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. El proceso corresponde a una ACCIÓN POPULAR promovida por la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.
2. La controversia gira en torno a la ausencia de infraestructura destinada al cumplimiento de órdenes de arresto derivadas de incumplimiento de medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

13 de mayo de 2026

Caso 02

Fecha Concepto: 11/05/2026

3. La demanda vincula al Ministerio de Justicia y del Derecho, Policía Nacional, Departamento de Casanare y Municipio de Yopal bajo un esquema de competencias concurrentes.
4. La Defensoría del Pueblo sostiene que desde el año 2020 no se materializan adecuadamente las órdenes de arresto por inexistencia de infraestructura adecuada.
5. Las pretensiones buscan la creación, adecuación y operación de un espacio físico de detención temporal para el cumplimiento de medidas correctivas derivadas de violencia intrafamiliar.
6. El concepto jurídico municipal concluye que no es viable suscribir pacto de cumplimiento por ausencia de apropiación presupuestal y por tratarse de obligaciones estructurales de inversión pública.
7. El análisis del riesgo procesal estima una probabilidad de condena del 43%.
8. La recomendación final consiste en asistir a la audiencia sin ánimo conciliatorio y continuar con la defensa judicial integral del Municipio de Yopal.
9. El asunto involucra análisis constitucional sobre coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre Nación, Departamento y Municipio.
10. El proceso tiene relevancia institucional y social debido a su relación con la protección de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, niños, niñas y adolescentes.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 25/05/2026

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
NO. DE RADICADO	850013333-004-2025-00374-00
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si el Municipio de Yopal es responsable administrativa, extracontractual y patrimonialmente por los daños y perjuicios sufridos por las demandantes como consecuencia de los actos de abuso sexual cometidos por el instructor EDILSON CHAQUEA BETANCOURT contra las menores ADRIANA LUCÍA GONZÁLEZ VARGAS y XIMENA ALEJANDRA GONZÁLEZ VARGAS, en el marco de clases de taekwondo desarrolladas en el Estadio Santiago de las Atalayas entre julio y septiembre de 2023
CONVOCANTE	BARBARA VARGAS ORTEGA (actuando en nombre propio y en representación de ADRIANA LUCÍA GONZÁLEZ VARGAS y XIMENA ALEJANDRA GONZÁLEZ VARGAS)
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL, INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL – IDRY, DEPARTAMENTO DE CASANARE – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN e INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN, EL DEPORTE, LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - INDERCAS.
APODERADO DEL MUNICIPIO	Lina Aurora Rivera Camacho
VALOR DE LAS PRETENSIONES	Estima cuantía en CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$427.050.000) y liquida perjuicios en \$1.636.025.000 (principalmente perjuicios morales, alteración grave a bienes constitucionales y daño a la salud).
HECHOS RELEVANTES	1. Las menores asistieron a clases de taekwondo dictadas por EDILSON CHAQUEA BETANCOURT, vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 0102 de 2023 con INDERCAS (ente departamental). 2. Los hechos ocurrieron en el Estadio Santiago de las Atalayas (propiedad del Departamento de Casanare, entregado en comodato a INDERCAS). 3. No existe vínculo contractual ni administrativo directo del Municipio de Yopal con el instructor ni con la administración del escenario. 4. El Municipio no administraba el estadio en 2023 ni ejerció control o vigilancia sobre las clases. 5. Denuncia penal presentada en septiembre de 2023; el instructor fue acusado y detenido preventivamente.
CONCEPTO APODERADO	Se recomienda asistir a la audiencia inicial de conciliación judicial SIN ÁNIMO CONCILIATORIO. Existen elementos suficientes para oponer exitosamente la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de nexo causal, toda vez que: • El vínculo contractual es con INDERCAS (departamental). • La administración del inmueble corresponde al Departamento/INDERCA. • No se configura falla del servicio municipal.
CONSIDERACIONES	Los hechos ocurrieron entre julio y septiembre de 2023; la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 10 de julio de 2025, suspendiendo el término. La demanda se presentó oportunamente.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 25/05/2026

	• El instructor era contratista de INDERCAS (ente descentralizado departamental), no del Municipio. • El escenario deportivo estaba bajo administración de INDERCAS mediante contrato de comodato con el Departamento de Casanare. • No se acredita nexo causal ni falla en el servicio imputable al Municipio (falta de control/vigilancia en instalaciones ajenas). La Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera) es clara: la legitimación por pasiva requiere relación directa entre el demandado y el hecho generador del daño. Cuando el contratista pertenece a otra entidad, no se configura responsabilidad solidaria automática del Municipio si no existe nexo causal probado.
CONCLUSION	Se recomienda asistir a la audiencia inicial de conciliación judicial del 10 de junio de 2026, SIN ÁNIMO CONCILIATORIO, toda vez que se configura una clara falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Yopal, además de la ausencia de nexo causal entre cualquier actuación u omisión imputable al ente territorial municipal y los daños y perjuicios reclamados por las demandantes.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. El Municipio de Yopal no tenía vínculo contractual ni administrativo con el instructor ni con la administración del Estadio Santiago de las Atalayas.
2. No existía control, vigilancia ni supervisión por parte del Municipio sobre las clases de taekwondo.
3. No se configura falla en el servicio imputable al ente territorial municipio
4. El programa deportivo era de carácter departamental y se ejecutaba bajo responsabilidad exclusiva del INDERCAS y el Departamento de Casanare.
5. En el Comité Extraordinario celebrado el 27 de abril de 2026, se analizó un caso muy similar (Radicado 85001-3333-003-2025-00402-00 – Convocante: Imelda Rodríguez Peña y otros), en el cual se involucra al mismo instructor (Edilson Chaquea Betancourt), las mismas conductas de abuso sexual y el mismo escenario deportivo (Estadio Santiago de las Atalayas). En dicho caso también se recomendó asistir sin ánimo conciliatorio por falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de responsabilidad del Municipio.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

Caso 03

Fecha Concepto: 25/05/2026

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa (Conciliación Judicial)
NO. DE RADICADO	850013333-002-2025-00233-00
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si existe responsabilidad extracontractual del Municipio de Yopal por presunta falla en el servicio (omisión en señalización e indebida instalación de un reductor de velocidad no señalizado) en la calle 60 con carrera 3 (puente sobre el caño Usivar, barrio Llano Lindo), que habría causado el accidente de tránsito del 26 de febrero de 2023 en el que falleció el señor JOSÉ HORACIO MOLINA COGUA.
CONVOCANTE	MARÍA PRISCILA COGUA CALDERÓN y otros (familiares: padres y hermana del fallecido).
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL (Secretaría de Tránsito y Transporte / Secretaría de Infraestructura)
APODERADO DEL MUNICIPIO	ANDRÉS FABIÁN CRUZ CÁRDENAS
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$807.355.210 (daños morales, perjuicios materiales e inmateriales, gastos funerarios, lucro cesante, etc.).
HECHOS RELEVANTES	1. El 26 de febrero de 2023 ocurrió un accidente de tránsito (IPAT No. 001535134) en el que falleció José Horacio Molina Cogua al perder el control de su motocicleta (placas BKT63F) presuntamente por un reductor de velocidad no señalizado. 2. Los demandantes alegan omisión en señalización y mantenimiento vial por parte del Municipio. 3. Se allegaron derechos de petición a Secretaría de Tránsito de Yopal y Gobernación de Casanare. 4. El Municipio clasificó la vía como "urbana secundaria Nivel 1" (Decreto 267/2018), pero existen contradicciones respecto a ciclo-rutas y características de los reductores. 5. El Informe Policial de Accidentes de Tránsito menciona posibles causas como exceso de velocidad o aparente embriaguez (hipótesis causales 114 y 116). 6. Audiencia inicial de conciliación judicial fijada para el 11 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. ante el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal (vía Teams).
CONCEPTO APODERADO	Se recomienda al Comité de Conciliación asistir a la audiencia SIN ÁNIMO CONCILIATORIO. La responsabilidad extracontractual del Estado, regulada por el artículo 90 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), exige la concurrencia de tres elementos estructurales: daño antijurídico, acción u omisión de la Administración y nexo causal adecuado entre ambos. Si bien en el presente caso existe un daño antijurídico evidente (fallecimiento del señor José Horacio Molina Cogua), los otros dos elementos no se encuentran configurados de manera suficiente. De la prueba allegada por los convocantes no emerge una falla del servicio imputable al Municipio de Yopal. Las fotografías aportadas corresponden a fecha anterior al accidente (17 de febrero de 2023), por lo que no permiten establecer con certeza las condiciones de la vía al momento de los hechos. Adicionalmente, el Informe de Policía de Tránsito (IPAT) identifica como hipótesis causales más probables el exceso de

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

Caso 03

Fecha Concepto: 25/05/2026

	velocidad y la aparente embriaguez del conductor, configurando un supuesto de culpa exclusiva de la víctima, circunstancia eximente de responsabilidad para la entidad territorial. La señalización y los reductores de velocidad existentes respondían a las necesidades de prevención vial de una vía urbana secundaria, conforme al Manual de Señalización Vial (Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte) y al Decreto 267 de 2018. No obra peritaje técnico independiente que demuestre incumplimiento normativo ni que dicha supuesta irregularidad haya sido la causa determinante del accidente. En consecuencia, ante la ausencia de nexo causal adecuado y de prueba idónea que permita imputar responsabilidad al Municipio, resulta inconveniente y contrario al interés público patrimonial conciliar el presente asunto, toda vez que ello implicaría reconocer una responsabilidad que no se encuentra acreditada, con el consecuente riesgo fiscal para la entidad
CONSIDERACIONES	1. El caso es susceptible de conciliación por versar sobre un derecho económico disponible y no encontrarse dentro de las causales de exclusión del artículo 90 de la Ley 2220 de 2022. Igualmente, no opera caducidad de la acción y se cumplen los presupuestos procesales para la audiencia de conciliación judicial (art. 180 CPACA). 2. La jurisprudencia consolidada de la Sección Tercera del Consejo de Estado exige, para declarar responsabilidad por deficiencias en infraestructura vial, la prueba de que la entidad tenía conocimiento efectivo del riesgo y omitió corregirlo de manera imputable. En el sub lite, no se acredita tal elemento, ni se desvirtúa la culpa exclusiva o determinante de la víctima (exceso de velocidad y posible estado de embriaguez), causal eximente ampliamente reconocida por el Consejo de Estado. 3. Conciliar en estas condiciones contravendría el principio rector de la conciliación en materia contencioso administrativa consagrada en la Ley 2220 de 2022, consistente en la salvaguarda del interés general y la defensa del patrimonio público. Aceptar un acuerdo implicaría disponer de recursos públicos sin que medie prueba idónea de responsabilidad, generando un riesgo fiscal evidente y un precedente indeseable para casos similares de accidentalidad vial. 4. Lo procedente es comparecer a la audiencia, exponer los argumentos de defensa, dejar constancia del rechazo a cualquier propuesta conciliatoria y agotar el requisito de procedibilidad, para continuar la defensa judicial con altas probabilidades de éxito en el rechazo de las pretensiones.
CONCLUSION	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SIN ÁNIMO CONCILIATORIO.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. No se configura falla del servicio imputable al Municipio.
2. Débil nexo causal entre la supuesta omisión y el fallecimiento (fotografías antiguas, posible culpa exclusiva de la víctima por exceso de velocidad/embriaguez).
3. Ausencia de peritajes independientes que corroboren las alegaciones de los demandantes.
4. Existencia de circunstancias eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima).
5. La señalización y reductores respondían a las necesidades de la vía según la normativa aplicable (Resolución 1885/2015 Ministerio de Transporte).

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

(Caso-05)

Fecha Concepto: 25/05/2026

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (materia tributaria)
NO. DE RADICADO	IUS E-2026-259563 / IUC I-2026-4342142
PROBLEMA JURÍDICO	¿Es procedente conciliar la nulidad de actos administrativos de carácter tributario (sanción ICA 2018, mandamiento de pago y actos conexos) en sede de conciliación prejudicial ante la Procuraduría?
CONVOCANTE	PYV INGENIERÍA S.A.S.
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL – SECRETARÍA DE HACIENDA
APODERADO DEL MUNICIPIO	PEDRO CAMILO VIDALES CAMACHO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$331.540.000 (\$181.540.000 sanción + \$150.000.000 perjuicios)
HECHOS RELEVANTES	1. Resolución 15383 del 28/09/2022: Imposición de sanción por no declarar ICA año gravable 2018. 2. Alegada indebida notificación (dirección incompleta y recibida por tercero). 3. Resolución 4328 del 28/06/2024: Mandamiento de pago en proceso de cobro coactivo ICA 0657-2024. 4. Presentación de excepciones y solicitud de revocatoria directa sin resolución (silencio administrativo negativo). 5. La convocante sostiene inexistencia del hecho generador (no desarrolló actividades gravadas en Yopal en 2018) y vicios de debido proceso.
CONCEPTO APODERADO	La controversia planteada por PYV INGENIERÍA S.A.S. tiene como objeto principal la nulidad de actos administrativos de carácter tributario, específicamente la Resolución No. 15383 de 2022 (imposición de sanción por no declarar ICA año gravable 2018), la Resolución No. 4328 de 2024 (mandamiento de pago) y los actos presuntos negativos derivados del silencio administrativo frente a las excepciones y la solicitud de revocatoria directa. Tras el estudio del caso, se concluye que no resulta procedente conciliar en el presente asunto. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022, los conflictos de carácter tributario se encuentran expresamente excluidos de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Esta prohibición legal resulta aplicable al caso concreto, toda vez que la pretensión central gira en torno a la legalidad de una sanción tributaria y de los actos de cobro coactivo derivados de la misma. Adicionalmente, se advierte que la conciliación prejudicial en asuntos no conciliables no interrumpe ni suspende el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Los actos administrativos cuya nulidad se pretende datan de los años 2022 y 2024, por lo que existe un alto riesgo de que la eventual acción judicial se encuentre caduca, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

27 de mayo de 2026

Caso 05

Fecha Concepto: 25/05/2026

	y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado. Si bien la convocante presenta argumentos relacionados con supuestos defectos de notificación y violación al debido proceso, tales circunstancias no habilitan la conciliación en materia tributaria, ni revierten la prohibición legal expresa. Conciliar en este caso implicaría desconocer las limitaciones normativas establecidas por el legislador para este tipo de controversias. Por las razones expuestas, el abogado designado recomienda asistir a la audiencia de conciliación sin ánimo conciliatorio, con el fin de exponer la improcedencia de la conciliación por materia tributaria, dejar constancia de la posición institucional y obtener el acta respectiva que permita avanzar en el agotamiento del requisito de procedibilidad, en caso de que la convocante decida adelantar la acción judicial correspondiente.
CONSIDERACIONES	1. De conformidad con el artículo 90 de la Ley 2220 de 2022, no son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo los conflictos de carácter tributario. La presente controversia versa sobre: • Sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio. • Mandamiento de pago en proceso de cobro coactivo tributario. • Nulidad de actos administrativos tributarios. Se trata claramente de un conflicto de naturaleza tributaria, por lo que la conciliación es impropia e improcedente. 2. El término de caducidad para la acción de nulidad y restablecimiento del derecho en materia tributaria es de 4 meses (art. 164 CPACA). Dado que los actos principales datan de 2022 y 2024, y considerando que la conciliación en asuntos no conciliables no suspende ni interrumpe el término de caducidad de manera útil (jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado), existe alto riesgo de que la acción se encuentre caduca. 3. Otros Aspectos Relevantes • La Procuraduría admitió la solicitud, pero ello no prejuzga la viabilidad de un acuerdo (solo verifica requisitos formales). • Existen argumentos fácticos fuertes de la convocante (defectos de notificación), pero no superan la barrera de improcedencia por materia tributaria. • Conciliar en este caso podría exponer al Municipio a riesgos de responsabilidad fiscal (Contraloría) por disposición indebida de recursos públicos.
CONCLUSION	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SIN ÁNIMO CONCILIATORIO. La normatividad vigente (art. 90 Ley 2220 de 2022) y la jurisprudencia del Consejo de Estado impiden conciliar asuntos tributarios

PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ
--	--------------------------------------

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. Mediante Resolución No. 15383 del 28 de septiembre de 2022, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal impuso a la sociedad PYV INGENIERÍA S.A.S. una sanción por la supuesta omisión de declarar el Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2018.
2. La referida resolución no fue notificada en debida forma. Fue remitida a una dirección incompleta y, según consta en los documentos allegados por la convocante, fue recibida por un tercero ajeno a la sociedad (señor Eduardo Gutiérrez), quien no ostentaba ninguna vinculación laboral ni representación con PYV INGENIERÍA S.A.S., tal como lo acredita la certificación expedida por el revisor fiscal de la compañía.
3. Como consecuencia de la falta de notificación adecuada, la sociedad afirma que nunca tuvo conocimiento oportuno del acto administrativo sancionatorio, lo que le impidió ejercer oportunamente su derecho de defensa.
4. El 28 de junio de 2024, la Secretaría de Hacienda expidió la Resolución No. 4328, mediante la cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. ICA 0657-2024, con el fin de hacer efectiva la sanción impuesta en el año 2022.
5. El mandamiento de pago fue notificado a la sociedad el día 21 de mayo de 2025, es decir, casi once (11) meses después de su expedición.
6. Dentro del término legal, el apoderado de PYV INGENIERÍA S.A.S. presentó excepciones de mérito al mandamiento de pago, las cuales, a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, no habían sido resueltas por la Administración.
7. Paralelamente, la sociedad realizó múltiples solicitudes de acceso al expediente administrativo y derechos de petición, las cuales fueron tramitadas por la entidad como PQRS, sin obtener respuesta oportuna y completa, lo que motivó la interposición de una acción de tutela por vulneración al derecho de petición.
8. El 20 de octubre de 2025, la sociedad presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución 15383 de 2022. A la fecha, dicha solicitud tampoco ha sido resuelta, configurándose silencio administrativo negativo.
9. PYV INGENIERÍA S.A.S. sostiene que no desarrolló actividades gravadas en el municipio de Yopal durante el año 2018, razón por la cual no existía obligación de declarar el ICA en dicho periodo, configurándose la inexistencia del hecho generador del tributo.
10. Ante la falta de pronunciamiento de la Administración sobre las excepciones al mandamiento de pago y sobre la solicitud de revocatoria directa, la sociedad configuró actos presuntos negativos por silencio administrativo y procedió a presentar la solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 11 de mayo de 2026, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad previo al ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.



CPS 1271.2026

Acta Parcial 4

Anexos actividad 3



Eliana Bohórquez <elianabohorquez37@gmail.com>

SOPORTES CREDITO BANCO BOGOTA, OTRO SI 4

2 messages

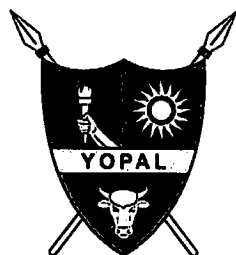
Tesorería yopal-casanare.gov.co <tesoreria@yopal-casanare.gov.co>
To: elianabohorquez37@gmail.com

Tue, May 19, 2026 at 11:38 AM

Cordial saludo:

Remito adjunto soportes del crédito otorgado por el Banco Bogotá y que fue objeto de Otrosi No.4, para lo correspondiente a la aprobación en el Secop de la parte jurídica.

Atentamente,

 42900_acuerdo005_radicado-0327.pdf**Alcaldía Municipal
de Yopal**

HUGO ORLANDO LUNA
Tesorero - Secretaria de Hacienda

✉ tesoreria@yopal-casanare.gov.co
📍 Transv. 18 No. 13-55 ☎ (608) 634 5913



La Alcaldía en GOV.CO >

Servicios en Línea >



¿Realmente necesitas imprimirla? Protejamos el medio ambiente

IMPORTANTE: "La información contenida en esta comunicación es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigida. Si no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje, se encuentra prohibida y sancionada por la ley 1273 del 5 de enero de 2009. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a Dirección de Tic, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo".

7 attachments

-  **CONTRATO EMPRESTITO 611518113.pdf**
3853K
-  **ACUERDO 002 DE 2021 AUTORIZA DEUDA 35.300MILL.pdf**
457K
-  **35.300MILL BCO BOGOTA REGISTRO 611518113 MINHACIENDA.pdf**
72K
-  **OTROSI No. 004 FINAL.pdf**
3673K
-  **Carta Registro Crédito 611518113 MHCP.pdf**
161K

 **PROYECCION PAGOS 6.547.pdf**
7110K

 **PROYECCION PAGOS 18.263.pdf**
7329K

Eliana Bohórquez <elianabohorquez37@gmail.com>

Tue, May 19, 2026 at 3:10 PM

To: "Tesorería yopal-casanare.gov.co" <tesoreria@yopal-casanare.gov.co>

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo Municipal No. 002 del 10 de febrero de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Yopal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (artículo 313 de la Constitución Política y Ley 136 de 1994), autorizó al Alcalde Municipal para celebrar operaciones de crédito público hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.300.000.000), con el fin de financiar proyectos del Plan de Desarrollo "Yopal, Ciudad Segura" 2020-2023.
2. En desarrollo de dicha autorización, el 15 de marzo de 2021 se suscribió el Contrato de Empréstito con el Banco de Bogotá S.A., el cual fue debidamente registrado ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el No. 611518113.
3. El referido contrato ha sido objeto de modificaciones mediante Otrosíes Nos. 1, 2 y 3, y a la fecha registra veintitrés (23) desembolsos, de los cuales veinte (20) corresponden a la línea de cartera ordinaria, cuyo saldo a capital asciende aproximadamente a \$24.811.235.036.

II. OBJETO DEL OTROSÍ No. 004

Las partes han convenido sustituir el saldo de las obligaciones originadas en la línea de cartera ordinaria por una nueva operación de crédito bajo la Línea de Redescuento Findeter Fortalecimiento Institucional, creada por el Decreto Nacional 1274 del 15 de octubre de 2024 y reglamentada mediante Circular Externa No. 01 del 16 de enero de 2026 emitida por Findeter, con el propósito de mejorar el perfil de la deuda del Municipio.

III. NUEVAS CONDICIONES FINANCIERAS

- Monto a reperfilar: \$24.811.235.036 (aproximadamente).
- Se estructurarán dos (2) operaciones de crédito:
 - La primera con plazo total de siete (7) años, incluido un período de gracia a capital de un (1) año.
 - La segunda con plazo total de nueve (9) años, incluido un período de gracia a capital de un (1) año.
- Amortizaciones trimestrales.
- Tasa de interés remuneratorio final: IBR + 1,20% TV, de los cuales IBR + 0,15% TV corresponde a Findeter y 1,05% TV al Banco.
- Margen de redescuento del 100%.
- Se mantienen íntegras las garantías pignoras establecidas en el contrato original (Impuesto Predial Unificado 43%, Impuesto de Industria y Comercio 43% y Sobretasa a la Gasolina 44%).

IV. JUSTIFICACIÓN

La operación propuesta resulta conveniente y procedente para el Municipio por las siguientes razones:

1. Permite optimizar las condiciones financieras de la deuda, ampliando los plazos de pago y reduciendo la carga financiera en el corto y mediano plazo.
2. Se enmarca dentro de la política nacional de saneamiento fiscal y financiero de las entidades territoriales.

3. No implica aumento del cupo de endeudamiento ni modificación de la destinación original de los recursos.
4. La capacidad de pago del Municipio se mantiene dentro de los límites establecidos en la Ley 358 de 1997 y la Ley 819 de 2003.
5. Contribuye a una mejor gestión de la deuda pública, generando ahorro en el servicio de la misma.
6. Todo está debidamente registrado, con autorizaciones del Concejo, certificaciones de capacidad de pago (2021), y cumplimiento de requisitos legales (Ley 80/93, Ley 819/2003, Decretos relevantes). Sobre el "Proyecto de Acuerdo" y Posibles Dudas:
 - No se requiere nuevo Acuerdo Municipal para esta reestructuración. El Acuerdo 002 de 2021 ya autorizó al alcalde a contratar operaciones de crédito (incluyendo modificaciones/reperfilamientos) hasta el cupo total. El Otrosí 004 es una modificación contractual entre las partes (Municipio y Banco), no una nueva operación que requiera Concejo. El Acuerdo 005 de 2023 solo modificó parcialmente el 002 para autorizar compra de un bien inmueble (pro tempore) no afecta directamente esta deuda.

V. BASE LEGAL

- Acuerdo Municipal No. 002 de 2021.
- Ley 80 de 1993, Ley 819 de 2003 y demás normas que regulan las operaciones de crédito público.
- Decreto Nacional 1274 de 2024 y Circular Externa No. 01 de 2026 de Findeter.
- Registro actualizado en la Base Única de Datos del Ministerio de Hacienda (radicado 1-2026-048057).

VI. DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Original del Otrosí No. 004 debidamente suscrito.
2. Registro actualizado del contrato ante el Ministerio de Hacienda.
3. Proyecciones de pagos actualizadas emitidas por el Banco de Bogotá.
4. Certificaciones de capacidad de pago y libertad de rentas.
5. Antecedentes contractuales completos.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, considero que la suscripción y publicación en SECOP II del Otrosí No. 004 es totalmente procedente, jurídicamente viable y financieramente beneficiosa para el Municipio de Yopal. Por lo anterior, solicito respetuosamente se otorgue el aprobado correspondiente para continuar con el trámite de registro y perfeccionamiento de la operación.

Att. Karen Eliana Bohorquez CPS 1271.2026

[Quoted text hidden]



ÁREA DE APROBACIÓN

Proceso pendiente de aprobación/apertura

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)

Tareas del flujo (2/4)

Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificación del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	APROBAR TESORERO	Aprobado	HUGO ORLANDO LUNA	HUGO ORLANDO LUNA	1 día de tiempo transcurrido (19/05/2026 10:25:01 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.2	REVISIÓN JURÍDICA	Aprobado	HACIENDA	Karen Eliana Bohórquez Dúenias	20/05/2026 10:48:25 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.3	APROBAR SECRETARIO	En espera de aprobación	LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES	-	
.4	APROBAR ALCALDE	Pendiente	MARCO TULIO RUIZ RIAÑO	-	

1 Modificación del Contrato

Volver

Ver modificación



2 Información general

Ir a

3 Condiciones

Suspender el contrato

Suspender temporalmente la ejecución del contrato

4 Bienes y servicios

☐ Reactivar el contrato

Reactivar contrato suspendido

5 Documentos del Proveedor

6 Documentos del contrato

Modificar el contrato

Ejecución de una modificación - Modificar el contrato

7 Información presupuestal

Contrato CO1.PCCNTR.2561499 será MODIFICADO después que la Modificación sea Publicada

Adición al contrato

Ejecución de una modificación - Modificar unilateralmente el contrato

Ceder el contrato

Cambiar el proveedor del contrato

Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Ejecución de una modificación - Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Justificación de la modificación

OTRO SI No.4 CTO CRÉDITO #611518113 BCO BTA

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del documento	Detalle	
OTRO SI No.4 CTO CRÉDITO #611518113 BCO BTA.pdf	OTRO SI No.4 CTO CRÉDITO #611518113 BCO BTA.pdf	(detalle)	Opciones
Carta Registro Crédito 611518113 MHCP.pdf	Carta Registro Crédito 611518113 MHCP.pdf	(detalle)	Opciones

Anexos Anexo documentos

Puede agregar otros documentos que no han sido
solicitados por la Entidad Estatal

[Volver](#)[Ver modificación](#)

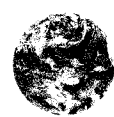
>



CPS 1271.2026

Acta Parcial 4

Anexos actividad 4



110.

2026309873
2026-04-29 08:43:32

Yopal, 29 de abril de 2026

Doctora
ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL
1200 - SECRETARIA GENERAL
DIAGONAL 15 N° 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Conciliación

Cordial saludo

Por medio del presente me permito convocarlos a sesión extraordinaria del Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el día martes 4 de mayo a las 2:30 p. m.

Lo anterior, atendiendo a la visita realizada por la Procuraduría General de la Nación en el marco del seguimiento al proyecto "Concilia+ – Modelo de Justicia Preventiva".

La sesión se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. El enlace de acceso se encuentra adjunto al presente correo.

Agradezco de antemano su puntual asistencia.

Cordialmente,

EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Ronald Mauricio Hernandez Bernal
Cargo: Tecnico Contratado



1400.

2026309936
2026-04-29 12:54:39

Yopal, 29 de abril de 2026

Abogadas:

KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Convocatoria a sesión extraordinaria de comité de Conciliación

Cordial saludo;

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con radicado No 2026309873 del 29 de abril de 2026, ha convocado a comité extraordinario de Conciliación. Ha señalado, que en dicha sesión estará liderada Procuraduría General de la Nación ya que hará seguimiento al proyecto **"CONCILIACIÓN - MODELO DE JUSTICIA PREVENTIVA"**.

En razón de sus servicios profesionales, les solicito estar atentos a los requerimientos que puedan surgir durante la visita de seguimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Dado que la sesión se realizará de manera virtual desde las 2:30 de la tarde, lo cual facilitará la interacción oportuna con mi equipo legal en caso, que requiera insumos a su cargo u orientaciones de índole legal.

Por lo expuesto, correspondo estar atentos en el evento de requerir dicho apoyo.

Sin otro particular;

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES - SEC. DE HACIENDA
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE HACIENDA



Elaboró: Dorisana Bernal Rojas
Cargo: Profesional Contratado

Revisó Luis Fernando Corregidor Benavides - Sec. De Hacienda
Cargo Secretario Despacho - Secretario(a) De Hacienda

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1116992836		BOHORQUEZ DUEÑAS KAREN ELIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 6 2a-05	SABANALARGA-CASANARE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-04	2026-04	299933043	9503598618	I	2026/05/12	2026/05/11	BANCOLOMBIA	0	\$812,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte		
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0		
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0		
Ciudad: SABANALARGA Depto: CASANARE (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0		
1	CC	1116992836	BOHORQUEZ KAREN	230301	30	\$2,800,000	\$448,000	EPS005	30	\$2,800,000	\$350,000	0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,800,000	\$14,700	0	\$0	\$0		
Total Afiliados(1)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0		

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1116992836		BOHORQUEZ DUEÑAS KAREN ELIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 6 2a-05	SABANALARGA-CASANARE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor
2026-04	2026-04	299933043	9503598618	I	2026/05/12	2026/05/11	BANCOLOMBIA	0	\$812,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$448,000	\$0	\$0	\$448,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$448,000	\$0	\$0	\$448,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$14,700	\$0	\$0	\$14,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$350,000	\$0	\$0	\$350,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$350,000	\$0	\$0	\$350,000
TOTAL				1	\$812,700	\$0	\$0	\$812,700